

UN VISTAZO A LA LEY CONTRA EL ABUSO DE ADULTOS DE MISSOURI

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE ADULTOS

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MENORES

¿QUIÉNES
PUEDEN
BUSCAR
AMPARO?

(§455.010) Cualquier **adulto**, entendido como una persona mayor de 18 años o persona emancipada. A esta persona se la denomina el demandante.

(§455.501 y §455.503) Cualquier **padre, tutor, tutor ad litem, defensor especial designado por el tribunal u oficial del tribunal de menores** en nombre de un menor (toda persona menor de 18 años de edad). A esta persona se la denomina demandante.

¿CONTRA
QUIÉN PUEDEN
BUSCAR
AMPARO?

(§455.010) Un **integrante de la familia o del núcleo familiar** (un cónyuge, un ex cónyuge, los adultos con parentescos sanguíneos o políticos, los adultos que viven juntos o que vivieron juntos anteriormente, un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con la víctima, o los adultos con un hijo en común, independientemente de si hubieran estado casados o hubieran vivido juntos) o **un adulto que acosa a la víctima**. A esta persona se la denomina el demandado.

(§455.501 y §455.505) **Un integrante actual o ex integrante del núcleo familiar** (un adulto que vive en la misma familia o que antes vivía en la misma familia), un **menor emancipado** o una **persona que acosa a un menor**. A esta persona se la denomina el demandado.

¿QUÉ ACTOS
COMETIDOS
POR EL
ABUSADOR
CONSTITUYEN
UN MÉRITO
PARA SOLICITAR
UN AMPARO?

(§455.010) El **abuso**, que incluye, entre otros aspectos, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes actos, intentos o amenazas contra una persona que está protegida por la Ley contra el Abuso de Adultos: **agresión, agresión física, coacción, hostigamiento, agresión sexual o privación ilegítima de la libertad**. El **acoso** también está comprendido en la Ley contra el Abuso de Adultos.

(§455.501) El **abuso**, que incluye cualquier tipo de **daño físico, abuso sexual o abuso emocional** ejercido sobre un menor y que no haya sido producto de un hecho accidental por parte de un adulto integrante del núcleo familiar, o el **acoso** de un menor. La disciplina, inclusive las nalgadas, si se ejercen de manera razonable no constituye un abuso.

¿QUÉ TIPOS DE
AMPAROS
EXISTEN?

(§455.045) **Orden de Protección Ex Parte**
(§455.050) **Orden de Protección Completa**

(§455.520) **Orden de Protección de Menores Ex Parte**
(§455.523) **Orden de Protección de Menores Completa**

¿CUÁL ES EL
PROCEDIMIENTO
PARA OBTENER
UN AMPARO?

(§455.015 - 455.032) **Pedir** ante el tribunal una Orden de Protección.

(§455.035) **Obtener** una Orden de Protección Ex Parte en caso de existir un riesgo inminente. No siempre se expide una Orden de Protección Ex Parte, pero el tribunal siempre debe fijar una fecha para la audiencia.

(§455.040) La **audiencia** de la Orden de Protección Completa se celebra a los 15 días de presentada la petición, salvo que exista causa suficiente para continuar.

(§455.503 - 455.510) **Pedir** ante el tribunal una Orden de Protección de Menores.

(§455.513) **Obtener** una Orden de Protección de Menores Ex Parte en caso de existir un riesgo inminente. No siempre se expide una Orden de Protección Ex Parte, pero el tribunal siempre debe fijar una fecha para la audiencia.

(§455.516) La **audiencia** de la Orden de Protección de Menores Completa se celebra a los 15 días de presentada la petición, salvo que exista causa suficiente para continuar.

UN VISTAZO A LA LEY CONTRA EL ABUSO DE ADULTOS DE MISSOURI

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE ADULTOS

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MENORES

¿CUÁNTO TIEMPO DURA UNA ORDEN, Y PUEDE RENOVARSE?

(§455.040) Una Orden de Protección es válida durante **un mínimo de 180 días y un máximo de un año**. Puede renovarse dos veces; cada renovación podrá tener validez durante un año. No es necesario que se produzca ningún incidente nuevo de abuso si la orden se renueva antes de que expire la vieja.

(§455.516) Una Orden de Protección de Menores es válida durante **un mínimo de 180 días y un máximo de un año**. La orden puede renovarse dos veces; cada renovación podrá tener validez durante un año. No es necesario que se produzca ningún incidente nuevo de abuso si la orden se renueva antes de que expire la vieja.

¿QUÉ OCURRE SI OTRO TRIBUNAL EXPIDE UNA ORDEN DE CUSTODIA?

((§455.060) La parte de la Orden de Protección relativa a la **custodia, régimen de visitas, manutención de menores** carecerá de validez, pero seguirán vigentes las disposiciones relativas al abuso.

(§455.528) La parte de la Orden de Protección relativa a la **custodia, régimen de visitas, manutención de menores** carecerá de validez, pero seguirán vigentes las disposiciones relativas al abuso.

¿SE PUEDE MODIFICAR UNA ORDEN?

(§455.060 y §455.065) **Sí**. Deberá presentar una solicitud y demostrar que las circunstancias cambiaron.

(§455.528 y §455.530) **Sí**. Deberá presentar una solicitud y demostrar que las circunstancias cambiaron.

¿LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EXPEDIDAS EN OTRO ESTADO SON VÁLIDAS EN MISSOURI?

(§455.067) **Sí**. La Ley contra el Abuso de Adultos dispone que se debe otorgar a las órdenes expedidas en otros estados "plena fe y crédito" en el estado de Missouri. La ley establece un procedimiento para inscribir órdenes expedidas en otros estados. No obstante, no es necesaria la inscripción de las órdenes para imponer su cumplimiento.

Incierto. No existen precedentes legales en este momento. Las órdenes de protección de menores pueden quedar cubiertas por la Ley Federal de Violencia Contra las Mujeres.

Consulte con un abogado.

¿QUÉ OCURRE SI SE VIOLA LA ORDEN?

(§455.085 y §455.090) Se podrá **arrestar y procesar** al violador por la comisión de un delito. Las violaciones a los términos y condiciones de una orden de protección que pueden llevar al arresto son el abuso, el acoso, el incumplimiento de las disposiciones sobre custodia del menor, la comunicación iniciada por el demandado, o el ingreso a las instalaciones de la vivienda del demandante.

Si la violación incluye la no entrega de la custodia del menor a la persona a quien se concedió la custodia, se deberá arrestar al violador y **entregar el menor** al padre que tiene la custodia.

Se puede presentar una acción por **desacato al tribunal** ante el tribunal que expidió la orden y se podrá acusar al violador por desacato. (A veces esto implica la aplicación de una multa e incluso la encarcelación).

El tribunal puede fijar una fecha para la celebración de una audiencia de evaluación del cumplimiento a los fines de verificar si el demandado está cumpliendo con la orden, independientemente de que se haya o no producido una violación.

(§455.538 y §455.524) Se podrá **arrestar y procesar** al violador por la comisión de un delito. Las violaciones a los términos y condiciones de una orden de protección que pueden llevar al arresto son el abuso, el incumplimiento de las disposiciones sobre custodia del menor y el ingreso a las instalaciones de la vivienda del demandante.

Se puede presentar una acción por **desacato al tribunal** ante el tribunal que expidió la orden y se podrá acusar al violador por desacato. (A veces esto implica la aplicación de una multa e incluso la encarcelación).

Si la violación incluye la no entrega de la custodia del menor a la persona a quien se concedió la custodia, se deberá arrestar al violador y **entregar el menor** al padre que tiene la custodia.

El tribunal puede fijar una fecha para la celebración de una audiencia de evaluación del cumplimiento a los fines de verificar si el demandado está cumpliendo con la orden, independientemente de que se haya o no producido una violación.

DELITOS DE AGRESIÓN POR VIOLENCIA DOMÉSTICA



En el año 2000, la Asamblea General de Missouri reconoció delitos separados para la agresión doméstica. Estas nuevas categorías de agresión contemplan los elementos de poder y control, e incluyen penas más severas para los delincuentes reincidentes o persistentes.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN PRIMER GRADO (SECCIONES 565.063, 565.072, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en primer grado si intenta matar o a sabiendas causa o intenta causar una lesión física grave a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo.

Pena

La agresión doméstica en primer grado es un

Delito Clase B, salvo que el delinciente le cause lesiones físicas graves a la víctima, caso en el cual se considera un Delito Clase A.

Reincidente (1 delito previo en los últimos 5 años): Delito Clase A; sin libertad condicional o bajo palabra si le ha causado lesiones graves a la víctima.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase A; sin libertad condicional o bajo palabra.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN SEGUNDO GRADO (SECCIONES 565.063, 565.073, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en segundo grado si el hecho afecta a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo, e intenta causar o a sabiendas causa una lesión física por cualquier medio, inclusive el uso de un arma mortal o un instrumento peligroso, o ahorcando o

estrangulando a la víctima; o por imprudencia causa una lesión física grave; o por imprudencia causa una lesión física con un arma mortal.

Pena

La agresión doméstica en segundo grado es un Delito Clase C.

Reincidente (1 delito previo en los últimos 5 años): Delito Clase B.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase A.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN TERCER GRADO (SECCIÓN 565.074, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en tercer grado si el hecho afecta a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo, e intenta causar o por imprudencia causa una lesión física; o por negligencia grave causa una lesión física con un arma mortal o un instrumento peligroso, o por cualquier medio coloca a la víctima en riesgo de sufrir una lesión física inminente; o por imprudencia participa en una conducta que representa un riesgo grave de muerte o lesión física a la víctima; o a sabiendas tiene un contacto físico sabiendo que la otra persona considerará dicho contacto físico como ofensivo; o a sabiendas intenta causar o causa el aislamiento de un integrante de la familia o del núcleo familiar restringiendo o limitando de manera irrazonable y considerable el contacto de dicho integrante de la familia o del núcleo familiar con otras personas, o

el acceso de dicho integrante a dispositivos de telecomunicación o transporte con el fin de aislarlo.

Pena

La agresión doméstica en tercer grado es un Delito Menor Clase A.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase D. Los delitos pueden ser contra el mismo integrante de la familia o del núcleo familiar o contra otro integrante de la familia o del núcleo familiar.

DEFINICIONES

Delito Clase A	10 a 30 años o reclusión perpetua
Delito Clase B	5 a 15 años de reclusión
Delito Clase C	7 años de reclusión o menos
Delito Clase D	4 años de reclusión o menos
Delito Menor Clase A	La reclusión no podrá exceder 1 año